

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3649 DE 14/06/2023**

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.con NIT  
891201623 - 4.**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3649 DE 14/06/2023

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

<sup>6</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup>Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup>Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup>Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No. 3649 DE 14/06/2023**

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

**SÉPTIMO:** Sea lo primero en mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

*Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

*Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”*

**OCTAVO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso.*

RESOLUCIÓN No. 3649 DE 14/06/2023

*No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**NOVENO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.con NIT 891201623 - 4.**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 82 del 19/04/2002 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho, conducta que se enmarca en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 del 2015 en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.**

**Mediante Radicado No. 20215341435542 del 18/08/2021.**

Mediante radicado No. 20215341435542 del 18/08/2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 8115 del 10/01/2020, impuesto al vehículo de placa KUL001, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con el Informe Único de Infracciones al Tránsito No. 8115 del 10/01/2020, el vehículo de placas **KUL001** vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.** y de acuerdo con la casilla 16 del IUIT diligenciado por el agente de la Policía Nacional, el vehículo referenciado “*Transita con planilla de despacho 8 pasajeros pero al momento de control solo lleva 3 pasajeros*”. En ese orden de ideas, al encontrar el agente de tránsito que el conductor no portaba la planilla de despacho, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la

RESOLUCIÓN No. 3649 DE 14/06/2023

operación del mismo, entre ellos la planilla de despacho la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 del 2015, en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no portar los documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado.

### Ley 336 de 1996

**ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

### Decreto 1079 de 2015

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.3. Planilla de despacho. (...)*

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**"Artículo 46.-***Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho, conducta que se enmarca en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 del 2015 en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

#### 12.1 Cargo:

**CARGO UNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA. con NIT 891201623 - 4,** presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con

**RESOLUCIÓN No. 3649 DE 14/06/2023**

el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 del 2015 , ya que se encontró prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad, conducta descrita por el informe Único de Infracción al Transporte No. 8115 del 10/01/2020 informe allegado ante esta entidad.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 y, en el que se establece lo siguiente:

**"Ley 336 de 1996 (...)**

**Artículo 26:** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)"*

**"Decreto 1079 del 2015 (...)**

**(...) Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.3. Planilla de despacho.*

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación.

**"Artículo 46.-***Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

*Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:*

**Artículo 46.** *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3649 DE 14/06/2023

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA. con NIT 891201623 - 4.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 del 2015, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA. con NIT 891201623 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA. con NIT 891201623 - 4**

RESOLUCIÓN No. 3649 DE 14/06/2023

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.06.15  
08:17:23 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
**Directora de Investigaciones de Tránsito y**  
**Transporte Terrestre**

3649 DE 14/06/2023

#### Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.. con NIT 891201623 - 4  
Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: [cootaxlujo@hotmail.com](mailto:cootaxlujo@hotmail.com)

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Profesional Universitario DITT  
Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITT

<sup>15</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 0008115



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA							MINUTOS					
2020	01	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD  
 Cra 6° N° 160-50 Punto Terminal

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Narino

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 97472993

LICENCIA DE CONDUCCION: 97472993

EXPEDIDA: 2002 VENCE: 020422

NOMBRES Y APELLIDOS: Ricardo Fernando Narvaez

DIRECCION: Sibundoy Pastumayo

TELEFONO: 3268229713

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Digna Mary Arciniegas

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coop Transportadores Tax 100

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10011428988

13. TARJETA DE OPERACION

1139806

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Margoth Enriquez

PLACA No. 0023

ENTIDAD:

STTM

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: Blanca Maria Inventario 22330

16. OBSERVACIONES.

LEY 336/1996 Articulo 49 literal C.  
 Trahita con Planilla de despacho 8 Pasajeros pero al momento del control solo lleva 3 Pasajeros con Tiquete.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. CALLE 18 No. 19-56 CENTRO.

Oficina Juridica STTM Punto

FIRMA DEL AGENTE  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR Ricardo Narvaez C.C.No. 97472993	FIRMA DEL TESTIGO C.C.No.
--	--	------------------------------

-INSPECCION-



Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 18-08-2021 11:12 Radicador: JOSEMUNOZ  
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL PASTO  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.  
NIT. 891.201.623-4 - cootaxlujo@hotmail.com

OFICINA: Calle 20-A No. 2-48 - Barrio Las Mercedes - Tel. 732 45 07  
TAQUILLA: Terminal de Transportes Pasto - Tel. 730 92 15

PLANILLA DE DESPACHO  
10 ENE 2020

Nº 315432

Pasto, \_\_\_\_\_ Destino: Manabí  
Placa No. KUL 001 No. de Orden: 08  
Hora de Salida: 9:00 AM No. Pasajeros: 08

Planilla: 9:30

Recardo Hernandez  
CONDUCTOR:



APETFRANS S.A.  
Actividades Preventivas del Transporte  
Medios de Transporte  
Cronometría



2

Fecha 22 01 2020

Nombre NARVAEZ NASTAR RICARDO FERNANDO

Identificacion 97472993 En calidad de: Propietario

Placa KUL001 Clase de vehiculo Camioneta Marca Hyundai

Servicio Particular Motor D4BH6329271

Chasis KMJWWH7HP7U763378 Modelo 2007 Color Vinotinto

Retencion Por:

Motivo

Funcionario Davila Salazar Franco Jesus

Observaciones

- Ricard Saevate
- 97472993

Narvaez Nastar Ricardo Fernando

CO - F - 023 Fecha de aprobacion: 14-enero-2014 Version: 01

Dire SIBUNAW POTOMAYU  
tel 3208229113



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

REGISTRO SOLICITUD: 20208100053102 DE 20/01/2020

IUIT No. 0008115 10/01/2020

### AUTORIZACIÓN ENTREGA DE VEHÍCULO

Vencido el plazo del trámite de inmovilización, del vehículo de características que adelante se detallan, según Código de Infracción No L.336 Art.49.c:

Aplicación a la resolución 10800 de 2003, efectuada mediante acta suscrita entre (Policía DITRA Nombre: ENRIQUEZ e identificación 0023. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo: nombre: RICARDO FERNANDO NARVAEZ NASTAR e identificación 97472993) el día 10/01/2020.

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte, AUTORIZA, la entrega del siguiente automotor:

**PLACA:** KUL001  
**TIPO DE VEHÍCULO:** CAMIONETA  
**MARCA:** HYUNDAI  
**MODELO:** 2007  
**MOTOR:** DABH6329271  
**SERIE:** KMJWWH7HP7U763378  
**VINCULA A:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAXLUJO LTDA

Tarjeta de Propiedad a nombre de:

**NOMBRE:** DIGNA MERY ARCINIEGAS GUERRERO  
**C.C.:** 41180113  
**DIRECCIÓN:** 000  
**TELÉFONO:** 3205944663

Bogotá, D.C: miércoles, 22 enero 2020

**EL VEHÍCULO SOLO PUEDE SER ENTREGADO A PARTIR DE ESTA FECHA**

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 0008115



1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD  
 C-96 = N-100-50 Punto Terminal

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	<b>K</b>	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	<b>U</b>	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	<b>L</b>	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	<b>1</b>	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

NARINO  
 PARTICULAR  
 PUBLICO

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 97472993  
 LICENCIA DE CONDUCCION: 97472993  
 EXPEDIDA: 152001 VENCE: 020422  
 NOMBRES Y APELLIDOS: Ricardo Fernando Narvaez  
 DIRECCION: Sibundoy Putumayo  
 TELEFONO: 320824413

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Digna Mary Arciniegas

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coop transportadores tax 1010

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

110101114289188

13. TARJETA DE OPERACION

111395016

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Margoth Enriquez  
 ENTIDAD: STTM  
 PLACA No.: 0023

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: Diana Yanina Inventario 22330

16. OBSERVACIONES

LEY 336/1996 Articulo 49 literal C.  
 Transita con Planilla de despacho 8 Pasajeros pero al momento del control solo lleva 3 Pasajeros con tiquete.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. CALLE 18 No. 19-56 CENTRO.

Oficina Oridora STTM Punto

FIRMA DEL AGENTE <i>[Signature]</i> BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR Ricardo Narvaez C.C.No. 7141293	FIRMA DEL TESTIGO C.C.No.
--	---	------------------------------

CONDUCTOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 97472993

NOMBRE

RICARDO FERNANDO NARVAEZ NASTAR

FECHA DE NACIMIENTO

25-07-1988

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICIÓN

02-04-2019

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

DPTO. ADMINISTRATIVO DE MCPAL PASTO

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS *	02-04-2029	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	02-04-2022	PUBLICO



005654 1100284971-0018-11-27



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01008442518

7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**97.472.993**  
 NUMERO  
**NARVAEZ NASTAR**  
 APELLIDOS  
**RICARDO FERNANDO**  
 NOMBRES  
 RICARDO NARVAEZ NASTAR  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUL-1985**  
**SIBUNDOY**  
 (PUTUMAYO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.62** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
**11-AGO-2003 SIBUNDOY**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VAENA



A-6401900-70162391-M-0097472993-20070928 02227 07271M 02 185662864



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011428988

Libertad y Orden  
PLACA

KUL001

MARCA

HYUNDAI

LÍNEA

STAREX H1

MODELO

2007

CILINDRADA

2.476

COLOR

VINO TINTO

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA

VAN

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

8

NÚMERO DE MOTOR

D4BH6329271

REG

N

VIN

\*\*\*\*\*

NÚMERO DE SERIE

\*\*\*\*\*

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

KMJWWH7HP7U763378

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE

ARCINIEGAS GUERRERO DIGNA MERY

IDENTIFICACIÓN

C.C. 41180113

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

\*\*\*\*\*

BLINDAJE

\*\*\*\*\*

POTENCIA HP

83

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

23030013304859

I/E

I

FECHA IMPORT.

24/08/2006

PUERTAS

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

29/11/2006

FECHA EXP. LIC. TTO.

22/03/2016

FECHA VENCIMIENTO

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE DPTAL TANGUA/NARIÑO

Impreso en Colombia - C10028888-2015-07-27



LT01006461158



# SOAT



equidad  
seguros 9

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	HASTA
2019-12-31	2020-01-03	2021-01-02

No. DE PÓLIZA 8046306200	PLACA No. KUL001	CLASE VEHÍCULO INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 2476	MODELO 2007
PASAJEROS 8	MARCA HYUNDAI	LINEA VEHICULO STAREX H1		CARROCERÍA	
No. MOTOR D4BH6329271	No. CHASIS ó No. SERIE KMJWWH7HP7U763378	No. VIN NA	CAPACIDAD TON. 0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ARCINIEGAS, DIGNA MERY		TELÉFONO DEL TOMADOR *3205944663	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 41180113	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR PASTO
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1501	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 0026	CLAVE PRODUCTOR 900634236542	No. FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN PASTO	
TARIFA 910	PRIMA SOAT \$ 620200	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 310100	TASA RUNT \$ 1700	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
TOTAL A PAGAR \$ 932000				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10
				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

FIRMA AUTORIZADA



Recuerda portar siempre tu SOAT

#PilasEnLaVía Reducir la accidentalidad es tarea de todos.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Este atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país pueda negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 683 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorgue en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

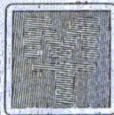


CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL 43392235

KUL001	HYUNDAI	STAREX H1
PUBLICO	VINO TINTO	MODELO 2007
2478 HORAJE	DIESEL	VIN
CAMIONETA	Nº DE IDENTIFICACION D48H6329271	IDENTIFICACION PROPIETARIO C 41180113
DIGNA M. ARCINIEGAS G.	Nº CONSECUTIVO RUNT 142005936	



Nº. DE CONTROL 43392235

PLACA Nº KUL001	CHASIS KMJWWW7HP7U763378
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE PASTO	NIT 900171910
FECHA DE EXPEDICION 2019 06 20	Firma del responsable: Jaime A Bravo P
FECHA DE VENCIMIENTO 2020 06 20	
Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACION 10-OIN-027-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT 142005936

IMPRESION UNICA Y ÚNICA NIT: 900171910



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 1139506

PORTICO S.A. NIT. 860.513.452 - B TEL. 224.60.00

PLACA <b>KUL001</b>		MARCA <b>HYUNDAI</b>	MODELO <b>2007</b>	GRUPO
CLASE VEHICULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARROCERIA <b>VAN</b>	NIVEL SERVICIO <b>BASICO</b>	CAPACIDAD <b>8</b>	COMBUSTIBLE <b>A.C.P.M.</b>
No. MOTOR <b>D4BH6329271</b>		No. CHASIS <b>KMJMMH7HP7U763378</b>		
RAZON SOCIAL EMPRESA <b>COOP TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA</b>		NIT. <b>8912016234</b>	SEDE <b>PASTO</b>	
DIRECCION <b>CALLE 20 A No. 2-48 BARRIO LAS MERCEDES</b>		RADIO DE ACCION <b>NACIONAL</b>	FECHA EXPEDICION <b>18 11 20</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>20 11 29</b>
TIPO TRAMITE <b>RENOVACION</b>	DIRECCION TERRITORIAL <b>NAKINO</b>	FIRMA AUTORIZADA <i>[Signature]</i> <b>27.523.543</b>		

**PASAJEROS**

**RUNT**

Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO: **RICARDO FERNANDO NARVAEZ NASTAR**

DOCUMENTO: **C.C. 97472993** ESTADO DE LA PERSONA: **ACTIVA**

ESTADO DEL CONDUCTOR: **ACTIVO** Número de inscripción: **5720935**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **11/03/2010**

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
97472993	DPTO ADTVO TTOyTTE MCPAL PASTO	02/04/2019	ACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>

Categorías de la licencia Nro: 97472993

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	02/04/2019	02/04/2022	
A2	30/07/2010	10/01/2022	
B2	02/04/2019	02/04/2029	

97472993	DPTO ADTVO TTOyTTE MCPAL PASTO	05/04/2016	INACTIVA	<a href="#">Ver Detalle</a>
10868767	STRIA TTOyTTE MCPAL BOLIVAR	05/04/2013	INACTIVA	<a href="#">Ver Detalle</a>
6772179	DPTO ADTVO TTOyTTE MCPAL PASTO	30/07/2010	INACTIVA	<a href="#">Ver Detalle</a>
6284309	DPTO ADTVO TTOyTTE MCPAL PASTO	16/03/2010	INACTIVA	<a href="#">Ver Detalle</a>
523560002995726	STRIA TTOyTTE MCPAL IPIALES	05/03/2007	INACTIVA	<a href="#">Ver Detalle</a>
523170010003353	SUBSTRIA TTOyTTE DTAL NARIÑO/GUACHUCAL	02/04/2004	INACTIVA	<a href="#">Ver Detalle</a>

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

**RUNT**

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	<b>KUL001</b>	ESTADO DEL VEHÍCULO:	<b>ACTIVO</b>
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	<b>10011428988</b>	CLASE DE VEHÍCULO:	<b>CAMIONETA</b>
TIPO DE SERVICIO:	<b>Público</b>		

## Información general del vehículo

MARCA:	<b>HYUNDAI</b>	LÍNEA:	<b>STAREX H1</b>
MODELO:	<b>2007</b>	COLOR:	<b>VINO TINTO</b>
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	<b>D4BH6329271</b>
NÚMERO DE CHASIS:	<b>KMJWWH7HP7U763378</b>	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	<b>2476</b>	TIPO DE CARROCERÍA:	<b>VAN</b>
TIPO COMBUSTIBLE:	<b>DIESEL</b>	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM /AAAA):	<b>29/11/2006</b>
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	<b>STRIA TTOyTTE DPTAL TANGUA/NARIÑO</b>	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	<b>NO</b>
CLÁSICO O ANTIGUO:	<b>NO</b>	REPOTENCIADO:	<b>NO</b>
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	<b>NO</b>	PUERTAS:	<b>2</b>

## Para conocer el historial de propietarios

## Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

## Datos Técnicos del Vehículo

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
8046306200	31/12/2019	03/01/2020	02/01/2021	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	☑ VIGENTE
3053611200	30/12/2018	03/01/2019	02/01/2020	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	☑ NO VIGENTE

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedite SOAT	Estado
3018141900	02/01/2018	03/01/2018	02/01/2019	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE

## Adquiera su SOAT en línea aquí

### ☰ Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expedite	Tipo de póliza	Estado	Detalle
33061000318	28/06/2019	28/06/2019	13/06/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
33061000268	13/06/2017	13/06/2019	13/06/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	CANCELADA	Detalle
31101000073	13/06/2017	13/06/2019	13/06/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle
33061000268	13/06/2017	13/06/2018	13/06/2019	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
31101000073	13/06/2017	13/06/2018	13/06/2019	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
33061000268	13/06/2017	13/06/2017	13/06/2018	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
31101000073	13/06/2017	13/06/2017	13/06/2018	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA003992	13/06/2016	13/06/2016	13/06/2017	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle

### Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expedite RTM	Vigente	Nro. certificado
REVISION TECNICO-MECANICO	20/06/2019	20/06/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PASTO	SI	142005936
REVISION TECNICO-MECANICO	21/06/2018	21/06/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PASTO	NO	136499988
REVISION TECNICO-MECANICO	22/06/2017	22/06/2018	CDA ECOMOTOR PASTO	NO	131178746

### Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad



Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:58:16

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rntz93pjn8

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891201623-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PASTO  
**DOMICILIO :** PASTO

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0000366  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** MARZO 31 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 30 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 1,221,361,276.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 20 A NO 2-48 BARRIO LAS MERCEDES  
**BARRIO :** Las Mercedes  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52001 - PASTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7324507  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3103977689  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** cootaxlujo@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 20 A NO 2-48 BARRIO LAS MERCEDES  
**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO  
**BARRIO :** Las Mercedes  
**TELÉFONO 1 :** 7324507  
**TELÉFONO 3 :** 3103977689  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cootaxlujo@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootaxlujo@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:58:16

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rntz93pjn8

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 22 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 751 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA .

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE MAYO DE 1974 BAJO EL NÚMERO 00558 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1)  
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR CERTIFICACION DEL 22 DE ENERO DE 1997 SUSCRITO POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 751 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE ABRIL DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SECRETARIA DE GOBIERNO

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-027	19970322	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	PASTO	RE01-1009	19970509
AC-028	19980328	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	PASTO	RE01-2240	19980427
AC-29	19990313	ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS	PASTO	RE01-3347	19990413
AC-29	19990313	ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS	PASTO	RE01-3347	19990413
AC-30	20000325	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PASTO	RE01-4333	20000425
AC-031	20010331	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	PASTO	RE01-6012	20010503
AC-01	20020427	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PASTO	RE01-7523	20020516
AC-34	20040327	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PASTO	RE01-10492	20040421
AC-42	20120331	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	PASTO	RE03-386	20120430

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:58:16

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rntz93pjn8

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO CORPORATIVO, SE AJUSTA A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY 79 DE 1988 PARA LO CUAL DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SIENDO LOS ASOCIADOS LOS APORTANTES Y LOS GESTORES DE LA EMPRESA COOPERATIVA CREADA CON EL OBJETO DE PRODUCIR CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE, BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS SEGUN EL CASO. LA EMPRESA COOPERATIVA DESARROLLARA SU OBJETO SOCIAL AL PRESTAR A SUS ASOCIADOS (Y AL PUBLICO EN GENERAL SEGUN EL CASO), LOS SIGUIENTES SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: A. SECCION DE TRANSPORTE. B. SECCION DE CREDITO. C. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. D. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES.

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: A) ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMON.LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA.B)PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMON LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA EMPRESA COOPERATIVA. C) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO Y REVISOR FISCAL. D) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE UNO Y MEDIO SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES,EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 75,LITERAL. F) DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA.F) FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS.G) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMON.EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO RESPECTIVO.H)ELABORAR EN ASOCIO DEL CONSEJO DE ADMON. EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS. I) PEDIR LA SUSPENSION O SANCION DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMON. CON EL FIN DE DETERMINAR LO CONVENIENTE. J) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS Y DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES, ACREDITANDO ADEMÁS MEDIANTE CONSTANCIAS LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS.K) ENVIAR AL DANCOOP,LOS INFORMES DE CONTABILIDAD,ESTADISTICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EN RELACION CON LA INSPECCION Y VIETICOS Y DEMAS RELACION CON LA INSPECCION Y VIGILANCIA EXIJA DICHA INSTITUCION.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2913 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	OJEDA GAMBOA EDGAR FERNEY	CC 98,196,036

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2913 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	BECERRA ORDOÑEZ JOAQUIN ROBERTO	CC 1,908,391

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2913 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	PAZ CHAÑAG WILFREDO	CC 98,384,401



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:58:16

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rntz93pjn8

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2913 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	VILLOTA ERAZO EDGAR ALBERTO	CC 12,953,265

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2913 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	GONZALEZ MORA HECTOR ALFREDO	CC 13,067,911

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2913 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JARAMILLO BENAVIDES MAURO ARTEMIO	CC 5,350,268

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2913 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	SANTANDER SACANAMBUY HECTOR GUILLERMO	CC 12,954,898

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2913 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	SAAVEDRA TIMARAN MYRIAM DEL SOCORRO	CC 30,734,945

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2913 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JURADO PANTOJA ALBEYRO	CC 1,085,296,296

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2913 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ENRIQUEZ ACOSTA WILLIAM JEREMIAS	CC 16,662,580

**CERTIFICA**



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:58:16

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rntz93pjn8

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 580 DEL 09 DE ABRIL DE 2022 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTINEZ GUERRERO GERARDO LEON	CC 12,969,698

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 580 DEL 09 DE ABRIL DE 2022 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	MORAN ERASO PEREGRINO RAFAEL	CC 12,980,226

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 580 DEL 09 DE ABRIL DE 2022 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CAICEDO FIGUEROA ALBERTH ARIEL	CC 1,085,274,462	247987-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 580 DEL 09 DE ABRIL DE 2022 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GONZALEZ GOMEZ CARLOS ALBERTO	CC 12,965,345	23565-T

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 1354 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00082 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:58:16

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rntz93pjn8

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LAVAUTOS CAR WASH

MATRICULA : 225119

FECHA DE MATRICULA : 20221122

FECHA DE RENOVACION : 20230330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CLL 20A NO 2-48

BARRIO : Las Mercedes

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 3103977689

TELEFONO 2 : 7324507

CORREO ELECTRONICO : cootaxlujo@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$136,347,700

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	3639
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cootaxlujo@hotmail.com - cootaxlujo@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330036495 de 14-06-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-06-15 11:54
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/06/15 <b>Hora:</b> 12:00:05</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Jun 15 17:00:05 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/06/15 <b>Hora:</b> 12:00:11</p>	<p>Jun 15 12:00:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[9124]: BB316124888B: to=&lt;cootaxlujo@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.30.97]:25, delay=5.8, delays=0.08/0/0.78/4.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;cc577e0db03cf1fcc17701db817e03e7dde755538595f24065ae15a5e59ee8d@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=13258564042946, Hostname=SJ0PR84MB3287.NAMPRD84.PROD.OUT LOOK.COM] 27656 bytes in 2.468, 10.942 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/06/16 <b>Hora:</b> 10:32:01</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 181.52.253.179 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330036495 de 14-06-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.. con NIT 891201623 - 4**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

[Adjuntos](#)

3649.pdf

[Descargas](#)

**Archivo:** 3649.pdf **desde:** 181.52.253.179 **el día:** 2023-06-16 10:32:06

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)